



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 920

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a través del correo institucional del Despacho, por la Dra. Nubia Lucrecia Rivas de Arango en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el presente asunto, escrito mediante el cual subsana la demanda, observando el Despacho que no obstante el mismo fuera presentado dentro del término legal para ello concedido, con él no se subsanó correctamente las falencias encontradas, pues no fue atendido en debida forma lo señalado en el auto interlocutorio No. 782 del 04 de agosto, mediante el cual se indicaron aspectos que debían ser corregidos, como pasa a verse:

En efecto, la togada reconoce que, efectivamente no habiendo demandado en el presente asunto, el tipo de proceso que correspondería es el de Jurisdicción Voluntaria, por así establecerlo el artículo 577 de la Ley 1564 de 2012, no obstante, coincide también en que en tal normatividad en lo que respecta al proceso de Declaración de Hijo de Crianza, ni en los procesos de tipo Verbal o de Jurisdicción Voluntaria se encuentra previsto trámite alguno.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR virtualmente al expediente para conste, el escrito de subsanación de la demanda, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de la radicación.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d0e2e8f4cde19867a50b1b2b6777b33f889d1abe22d1448eb71f97e85a433c5

Documento generado en 16/09/2021 11:28:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**